

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 1969

Nº 16.317

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 26 de 20 de enero de 1969, por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 62 de 19 de noviembre de 1968, por el cual se designan unos Concejales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 79 de 28 de octubre de 1968, por la cual se concede a un desistimiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

ACEPTASE LA SEDE PERMANENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 26 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

Por medio del cual se acepta la Sede Permanente y se dictan otras disposiciones relativas al Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en ocasión de celebrarse en la ciudad de Panamá, en mayo de 1967, la Asamblea Constituyente del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), al Gobierno de Panamá transmitió formalmente su interés en que el país fuera escogido como Sede Permanente de dicho Centro;

Que, según certificación de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, a mención formulada por la delegación de la República Argentina y secundada por la delegación de los Estados Unidos de América, la mencionada Asamblea resolvió, por el voto unánime de sus miembros, acoger favorablemente el ofrecimiento de la República de Panamá;

Que el objetivo del CIAT es promover el mejoramiento de la administración tributaria en los países del Continente Americano mediante el intercambio permanente de experiencias, la divulgación de conocimientos e información y la capacitación de funcionarios;

Que el objetivo del CIAT y sus actividades se

reviste de especial importancia, sobre todo a la luz de la Declaración de los Pueblos de América; en la cual los Presidentes de las naciones americanas declararon en Punta del Este en 1961 que la aplicación estricta de medidas para mejorar la administración fiscal constituye uno de los instrumentos utilizables para acelerar el desarrollo económico y social de los países de América;

Que la designación de la República de Panamá con Sede Permanente del CIAT es motivo de especial complacencia y significado por cuanto constituye la primera ocasión en que nuestro país es escogido como Sede Permanente de una organización internacional;

Que la instalación de nuestro país de la Secretaría Ejecutiva del CIAT, además de los obvios beneficios económicos que representará para nuestro país, será de gran provecho a la administración tributaria panameña, por cuanto está tendrá acceso directo al cúmulo de experiencias y valioso material que ella recopile sobre aspectos técnicos en la administración impositiva.

Que, de acuerdo a la práctica común en estos casos, las obligaciones que contrae el Gobierno de Panamá se refieren básicamente a facilitar la instalación y funcionamiento del organismo con miras a promover su más exitosa gestión en beneficio de todos los países miembros que contribuyen a su financiamiento; y

Que es necesario establecer el fundamento legal de dichas obligaciones, especialmente en vista de que la Sede del CIAT será trasladada de manera permanente durante el año de 1969, de la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a la Ciudad de Panamá;

DECRETA:

Artículo Primero: Ratifícase los Estatutos del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) aprobados durante la Asamblea Constituyente del Centro, celebrada en la Ciudad de Panamá en mayo de 1967 y cuya copia certificada se adjunta para formar parte integrante del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Segundo: Acéptase la elección de la República de Panamá como Sede Permanente de la Secretaría Ejecutiva del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT).

Artículo Tercero: Los bienes y rentas del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) estarán exonerados de la República de Panamá de todo impuesto y contribución, nacional o municipal, creado o a crearse.

Los funcionarios y demás miembros del personal del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT), salvo aquellos cuyos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleño de Batarea)
Teléfono: 22-2271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleño de Batarea)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elor Alfaro Nº 411

emolumentos sean abonados por el Gobierno de Panamá, gozarán de los mismos privilegios e inmunidades de que goza el personal del Cuerpo Diplomático acreditado en la República de Panamá.

Artículo Cuarto: Autorízase a los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Relaciones Exteriores para celebrar con la Secretaría Ejecutiva del CIAT los acuerdos y arreglos, así como para determinar las facilidades, personal y apoyo financiero que la República de Panamá otorgará a dicho organismo a los fines de permitir su instalación y funcionamiento en el país a partir de 1969.

Las erogaciones a cargo del Gobierno de Panamá serán incluidas anualmente en el Presupuesto correspondiente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATEO VASQUEZ.

NOTA: El Decreto de Gabinete Nº 26 de 50 de enero de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 16.291 de lunes 3 de febrero de 1969, se reproduce para hacerle una corrección.

Ministerio de Gobierno y Justicia**DESIGNANSE UNOS CONCEJALES**

DECRETO NUMERO 62

(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se designa los Honorables Concejales del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, así:

Manuel M. Aguilera

Rafael Isaza

Gabriel Castillero

José del Carmen Solís

Juan Bosco Bernal

Leonel Jaén

Mireya Sánchez

Gilberto Ruñón

Santos Cecilia Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

Ministerio de Agricultura,**Comercio e Industrias****ACCEDER A UN DESISTIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 79.—Del 28 de octubre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España Nº 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, en carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima

nima denominada Crater, S.A., debidamente inscrita al tomo 611, folio 163, asiento 126.291 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 2 de mayo de 1968, solicitaron se le concediera a su representada una concesión minera para realizar exploraciones de la Clase D que define el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales, sobre una zona de 100,000 hectáreas, ubicada en las Provincias de Colón y Coclé;

Con los peticionarios presentaron los siguientes documentos:

a) Declaración jurada suscrita por el señor Quentin Gellibrand Whishaw.

b) Liquidación Nº 118664 del 2 de mayo de 1968, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro relativa al pago de la suma de B/. 100.00 que cubre la cuota inicial.

c) Plano relativo a la zona solicitada, levantado por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

d) Informe presentado por el Ing. Durling con relación a la descripción de la zona.

Que mediante Resolución Nº 40 del 5 de junio de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se constituyó el formulario de referencia CSA-FR-68-3, en donde aparecen los documentos relacionados con la solicitud de la referida sociedad;

Que mediante Resolución Nº 42 del 5 de junio de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Crater, S.A. posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que mediante memorial recibido en este Despacho el 25 de octubre de 1968, el señor Quentin Gellibrand Whishaw, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima Crater, S.A., otorga poder especial al señor Roy Carlos Durling, para que a nombre y representación de la mencionada sociedad, desista de la referida solicitud, y éste a su vez, mediante memorial de la misma fecha, manifiesta a la Administración de Recursos Minerales del desistimiento de su representada de la solicitud presentada para la exploración de zona minera de Clase D, en las Provincias de Colón y Coclé, de una capacidad superficial de 100,000 hectáreas, haciendo la salvedad que el desistimiento se formula sin perjuicio de cualquiera otra solicitud para nuevas concesiones de exploración en otras zonas distintas, o en la misma, que su representada estime conveniente presentar en un futuro;

Que la empresa peticionaria no tiene ningún compromiso pendiente con la Nación con relación a la solicitud en consideración; y

Que de acuerdo con el Artículo 280 del Código de Recursos Minerales, es potestativo de los interesados desistir de las solicitudes de concesiones cuando así lo consideren conveniente.

RESUELVE:

Acoger el desistimiento presentado y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Modernas, S. A., sociedad anónima panameña, organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial, de la ciudad de Panamá, y con Patente Industrial de Primera Clase número 150 expedida el 19 de mayo de 1967, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

la marca más
Caprice
cerca de toda mujer.

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado los productos Caprice, que cubre ropa interior de mujeres en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Caprice la marca más cerca de toda Mujer y es usado por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de junio de 1968.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos, y
- d) Clisé.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 344.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca denominada Tentación.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 10 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Mario Galindo Heurtematte,
Cédula No. 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 483, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PIN ACTIVO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Jabones de Tocador, desodorantes corporales, desinfectantes, limpiadores, productos para lavar y limpiar, loción para las manos, detergentes líquidos y en polvo, preparación de tocador, polvos para la cara, crema limpiadora, crema para la cara, polvos talcos, polvos de espolvorear, Jabón desodorante, crema para afeitar, loción para después de afeitar, jabón para afeitar, navajas de seguridad, cosméticos, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, coloretes, lápiz de labio, loción para la cara, colorete en crema, base líquida para polvo, tónica para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, champú, removedores y adelgazadores de líquido de uña, astringentes, sales aromáticos, preventivos para las quemaduras de sol, almohadillas para la limpieza, aceite de niño, cremas dentales, polvos dentales, dentífricos líquido, cepillos de dientes, jabones para lavar, granos de jabón, jabón en bolita, sacamanchas, jabón líquido, implementos para manicure, insecticidas y toda clase de productos para la limpieza del hogar.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Pin Activo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de junio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

WINDSOR

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicha, en la palabra Windsor y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Decreto Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual consiste en la palabra característica distintiva

SUPER LAVADOR

Escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico, tales como blanqueadores, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar, todos líquidos en polvo o en barra que elabora su representante en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 7 de noviembre de 1968, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la Marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.

El Poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto a la marca "Supremo".

Panamá, 7 de enero de 1969.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lumar, S. A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro del título o denominación comercial de que es dueña, que consiste en las palabras:

"LUMAR, S. A."

El título o denominación comercial que usará para amparar anuncios publicitarios de administración, compra y venta de bienes raíces.

Dicho título o denominación comercial se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, en cualquier otra forma utilizable.

Acompañamos los siguientes documentos:

1. Comprobante del pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis facsímiles.
4. Poder en nosotros conferido.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y su representación Legal.
6. Certificado expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en el cual se hace constar la Patente con que opera la sociedad denominada Lumar, S. A.

Panamá, 20 de enero de 1969.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,

Hernán Delgado.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kodak Pathé, S. A., organizada y existente bajo las leyes de Francia, ubicada en 37-39 Avenue Montaigne, París Se., Francia, comparecemos ante el des-pacho a su digno cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Revelado a colores

que contienen 3-Pyrazolidona como agentes de Revelado".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Paul Miller Mader y Keith Elden Whitmore, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de América.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración de Inventores con cesión; d) Copia del Certificado de Registro Francés No. 1.268,712; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 6 de febrero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representante una Patente de Invención por el término de seis años para amparar: "Reguladores de contrastes en fotografía a Color".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores William Randolph Weller y Nicholas Herman Groet, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 527,173, en la cual está basado la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuen-

tra registrado en vuestras oficinas bajo el número 298.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España 200, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 625 Madison Avenue, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representante una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Producto de levadura seca activa y método para prepararlo".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Seymour Pomper y Emanuel Akerman, ambos de nacionalidad norteamericana, con domicilio, respectivamente, en el No. 9 Donald Road Stamford, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica; y en el No. 735 Adeo Ave. Bronx, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Cesión firmada por los inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad Eastman Kodak Company, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343 State Street, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: "Endurecedores de Emulsiones Fotográficas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Harry Christian Baden y Charleton Cordery Bard, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Kodak Park, Rochester, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la Declaración de Inventores con Cesión de sus derechos sobre dicha patente; c) Copia del Certificado de Registro de la Patente en Alemania No. 1, 171,265; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 293.

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, situado en la Vía España 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 343, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos

ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de doce años para amparar: "Formador de color Cien para fotografía a Color".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Paul Wendell Vittum y Arnold Weissberger, ciudadanos norteamericanos, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventores con Cesión; c) Cesión de Kodak Society Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 539,553, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO DE NOTIFICACION**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación,

HACE SABER:

Al señor César Emilio Esparza M., que en el juicio de divorcio propuesto por la señora Gladys Yolanda Prado A., en su contra se ha dictado sentencia que a la letra dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: La señora Gladys Yolanda Prado A., mujer, mayor de edad, con residencia en la Calle 10ª Río Abajo, Número 28, dependiente del comercio, casada, panameña, mediante apoderado especial y en memor al fechado el 24 de noviembre de 1967, ha instaurado demanda de divorcio contra su esposo, señor César Emilio Esparza M., invocando para ello ordinal 4º del artículo 114 del Código Civil.

"La demanda se fundamenta en los siguientes hechos: "1º El día 12 de agosto de 1967 contrajeron matrimonio Civil los señores César Emilio Esparza y Gladys Yolanda Prado el cual se encuentra inscrito al Tomo 65 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, al folio 350, partida 699.

"2º Mi mandante ha recibido desde el inicio de su matrimonio trato cruel de su esposo, haciendo imposible la paz y el sosiego domésticos que debe mantener unidos a los cónyuges.

"3º El señor Esparza ha tratado de palabras hirientes a su esposa insultándola donde quiera que la encuentra, lo cual ha obligado a mi mandante a tener que vivir al lado de su madre".

Admitida la demanda se ordena darla en traslado al demandado, quien dejó vencer el término legal respec-

tivo sin darle contestación. Por auto del 26 de diciembre de 1967 se le declaró en rebeldía y se abrió el negocio a pruebas por el término de cinco días. Solamente la parte actora hizo uso de ese derecho. Ordenado el trámite de alegatos igual situación ocurrió.

"El señor Fiscal 3º del Circuito de Panamá al emitir concepto sobre este asunto, en Vista Nº 60 del 15 de los corrientes, manifiesta que debe decretarse el divorcio solicitado.

"El Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor representante del Ministerio Público en la mencionada Vista Fiscal. En efecto la demandante ha logrado comprobar plenamente los hechos motivo de su acción con las pruebas que a continuación se indican:

"a) Certificado expedido por el señor Sub-Director General del Registro Civil, que acredita la existencia del matrimonio cuya disolución se pide; y

"b) Declaraciones de los señores Olga Cover, Juvenal Córdoba y Ernestina González. Los mencionados testigos afirman conger a la demandante y demandado; no tener parentesco alguno con ellos y que el demandado daba trato cruel a su esposa.

"En virtud de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Gladys Yolanda Prado A. y César Emilio Esparza M., el cual contrajeron el día 12 de agosto de 1967, y se encuentra inscrito en el Tomo 65 de Matrimonios de la Provincia de Panamá, Folio 359 Partida Nº 699.

"Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil se deja constancia, a manera de presunción que la separación de hecho de los cónyuges ocurrió el día 24 de noviembre de 1967, fecha de presentación de la demanda.

"Por tanto, se advierte al cónyuge demandado que podrá contraer nuevas nupcias una vez se encuentre inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil; y la cónyuge demandante podrá hacer lo mismo trescientos días después, contados a partir de la expresada fecha.

"Remítase al señor Director General del Registro Civil, copia auténtica de esta sentencia, tal como lo dispone el artículo 1354 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoria a tres días después de la destijación del presente edicto.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 197772

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isaac Díaz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Isaac Díaz (q.e.p.d.) desde el día 15 de enero de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Isabel Planas de Díaz e Isaac Díaz Planas, en su condi-

ción de esposa e hijo del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Eduardo A. Morales H., Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 195434

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Quien suscribe, Juez del Tribuna: Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Alfredo Haley, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de sus menores hijas Carmen Verónica y Carmen Cecilia Haley Cubilla, propuesto por Vonie Spires.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez de Menores,

DR. SECUNDINO TORRES GUDIÑO

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 297788

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 408-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel de los Santos Méndez, vecino del Corregimiento de San Pablo Nuevo, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-45-793, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-06302 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 has, con 5817 m2., ubicada en San Pablo Nuevo Corregimiento San Pablo Nuevo del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino Real;

Sur: Línea del Ferrocarril Nal. de Chiriquí;

Este: Unión de dos Caminos;

Oeste: Asunción Méndez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Generoso A. Ojeda

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther Ma. Rodríguez

67409

(Única publicación)